

y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Murillo de Río Leza, a 7 de agosto de 1991.— El Alcalde.

D^a María Angel Quesada y Zea, Secretario de Admón. Local con ejercicio en el Ayuntamiento de Murillo de Río Leza (La Rioja).

CERTIFICO: Que esta Corporación Municipal en sesión del día 21-06 de los corrientes adoptó, entre otros el siguiente acuerdo cuya transcripción literal es como sigue:

ACUERDO NUM. 3.— IMPOSICION Y ORDENACION DEL PRECIO PUBLICO POR DISFRUTE DE PISCINAS E INSTALACIONES MUNICIPALES ANALOGAS.

Vista la propuesta de la Alcaldía contenida en Decreto de 17-06-91 e informes obrantes en el expediente sobre imposición y ordenación del Precio Público por disfrute de Piscinas e Instalaciones Municipales Análogas, de acuerdo con los preceptos de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes, acuerda: Aprobar provisionalmente la Imposición y ordenación del Precio Público por disfrute de Piscinas e Instalaciones Municipales análogas, según el expediente presentado; y Exponer al público durante el plazo de treinta días, en el Boletín Oficial de La Rioja, y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y formular las reclamaciones y/o sugerencias que estimaren oportunas.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Murillo de Río Leza, a 7 de agosto de 1991.— V^oB^o El Alcalde.

PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES MUNICIPALES ANALOGAS

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre, se establecen, en este término municipal, un Precio Público por casas de baños, piscinas e instalaciones municipales análogas.

Artículo 2.— El objeto de esta exacción lo constituye la utilización de los servicios de Piscinas, Vestuarios y Duchas.

Obligación de contribuir.

Artículo 3.— 1. Hecho imponible.— Está constituido por la utilización de los bienes enumerados en el artículo anterior.

2. La obligación de contribuir nace desde que se inicie tal utilización mediante la entrada en los recintos de dichas instalaciones, y/o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

3. Sujeto pasivo.— Las personas naturales usuarios de tales instalaciones o servicios.

Tarifas.

Artículo 4.— Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en ésta se fija en la siguiente:

TARIFA	Pesetas
	DIARIAS
	Laborab/Festiv.
Epígrafe 2º. Piscinas	
Por la entrada personal a la piscina:	
1. De personas mayores	175.-pts./250.-pts.
2. De niños de 5 a 15 años, Jubilados y 3ª Edad ..	50.-pts./100.-pts.

ABONOS PARA TODA LA TEMPORADA:

De personas mayores 3 500.- Pts.
Niños de 5 a 15 años, Jubilados y 3ª Edad 1.500.- Pts.

Exenciones.

Artículo 5.— Estarán exentos: Los minusválidos y psíquicos de más de un 65%.

Administración y cobranza.

Artículo 6.— Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada acto, y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto y alquiler de los servicios.

Devolución.

Artículo 7.— Caso de no poder prestarse por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

Infracciones y defraudación

Artículo 8.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente a la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuanto en otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DILIGENCIA: La presente Ordenanza que consta de ocho artículos fue aprobada de forma provisional por unanimidad en sesión del Ayuntamiento pleno celebrada el día 21 de junio de 1991, y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

Murillo de Río Leza, 6 de agosto de 1991.— I.a Secretaria.— V^oB^o El Alcalde.

D^a María Angel Quesada y Zea, Secretario de Admón. Local con ejercicio en el Ayuntamiento de Murillo de Río Leza (La Rioja).

CERTIFICO: Que esta Corporación Municipal en sesión del día 07-06 de los corrientes adoptó, entre otros el siguiente acuerdo cuya transcripción literal es como sigue:

ACUERDO NUM. 6.— NUEVA IMPOSICION Y ORDENACION DE TRIBUTOS LOCALES: RECOGIDA DE BASURAS.

Vista la propuesta de la Alcaldía contenida en Decreto de 17-06-91 e informes obrantes en el expediente sobre imposición y modificación de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, esta Corporación Municipal con el voto en contra del Sr. Martínez Fernández y la Sra. Sicilia Ponce de León, acuerda:

1º) Derogar la Ordenanza Fiscal existente por la tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

2º) Aprobar provisionalmente la Imposición y ordenación de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, según el expediente presentado;

3º) Exponer al público durante el plazo de treinta días, en el Boletín Oficial de La Rioja, y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Murillo de Río Leza, a 7 de agosto de 1991.— V^oB^o El Alcalde.

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril y art. 58 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Artículo 2.— Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

Obligación de contribuir.

Artículo 3.— 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones.

- a) Domiciliarias
- b) Comerciales y de servicios
- c) Sanitarias
- d) Abandono de enseres, muebles y vehículos.
- e) Industriales, de construcción en obras menores de reparación domiciliaria.

2. La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos.— La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas.

Artículo 4.— Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa